

**Departamentos,
municipios y Consejos
Comunitarios.
Aliados en el trabajo
por las comunidades**



Departamentos,
municipios y Consejos
Comunitarios: aliados
en el trabajo por las
comunidades





INTRODUCCIÓN

Para las comunidades negras de Colombia los Consejos Comunitarios son por naturaleza, su entidad de representación y base organizativa, sin los cuales muchos de sus reclamos llegarían a oídos sordos. Hoy es importante indicar que desde su creación, los Consejos Comunitarios, han contribuido enormemente a la consecución de importantes logros; de hecho, su sola existencia, implica para una comunidad negra la necesidad del reconocimiento de la propiedad de la tierra que ancestralmente ha ocupado. De manera que ante todo, los Consejos Comunitarios han sido el primer paso de un largo camino, que aún recorreremos, pues todos y todas sabemos que sin la propiedad de la tierra, es poco lo que podríamos hacer por la defensa de nuestras vidas y nuestro territorio.

Sin embargo, si debemos tener en cuenta que la función de los Consejos Comunitarios está debidamente delimitada por la Ley 70 de 1993 y sus múltiples decretos reglamentarios, en particular el

1745 de 1995. Esta última norma nos enseña que los Consejos Comunitarios son una persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Como verán, el decreto señala que su principal función es la de administrar la tierra que se le reconozca como propia jurídicamente; y ello no significa otra cosa que hacer la distribución de la propiedad entre quienes hagan parte de la comunidad negra, definir la propiedad individual, la familiar y la colectiva; sus formas de explotación tradicional, sus limitaciones de compra y venta, y en fin, todas aquellas prerrogativas que un dueño de un bien tiene normalmente en este país.

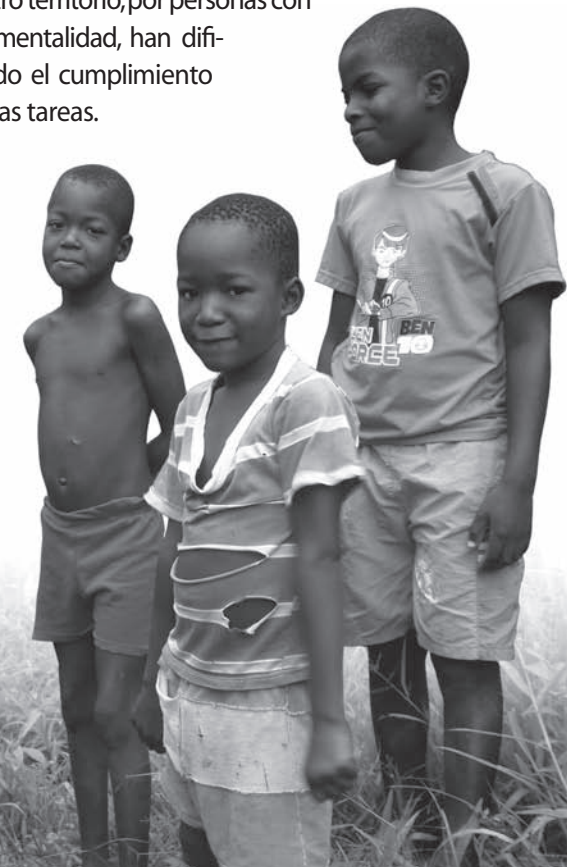
También debemos recordar, que a la par de estas facultades y derechos que se derivan de la propiedad de la tierra que tenemos a tra-

vés de los Consejos Comunitarios hay una serie de obligaciones, que la misma ley y decretos nos imponen. Por ejemplo, el artículo 32 del decreto obliga a que los Consejos Comunitarios hagan una distribución de la tierra con base en el principio de la equidad y evitando la concentración de la tierra en pocas manos, dicha distribución, debe considerar zonas de producción agrícola, y de explotación de recursos renovables como la madera, y los no renovables como el oro. Pero quizás la mayor de las responsabilidades está en el deber que tenemos los Consejos Comunitarios en conservar la inmensa riqueza biológica y diversa, que tienen nuestros territorios y que los hacen especiales.

Como podrán ver, son muchos los derechos, pero también responsabilidades que tenemos, con nuestra tierra, con nosotros mismos, y con el mundo entero que espera de nosotros la responsabilidad suficiente para explotar racionalmente y conservar de la mejor manera posible toda la biodiversidad existente en nuestro territorio. Pero entonces, luego de casi 20 años de emitida la ley 70 de 1993, y de 16 años de entregado el primer título colectivo en Colombia: ¿Qué balance podemos hacer en cuanto a estas inmensas respon-

sabilidades? ¿Hemos cumplido disciplinadamente ese mandato de las normas jurídicas? ¿Qué nos ha faltado para cumplir con nuestros deberes y responsabilidades?

Lo que podemos afirmar con meridiana seguridad, es que ganas de hacer una buena, equitativa y justa distribución de la propiedad de la tierra entre nuestros hermanos, no nos ha faltado; que la conservación de los bosques y sus riquezas inmersas, han sido el pan de todos los días desde siglos antes de emitida la ley 70 de 1993; no obstante la sociedad actual y los modelos económicos impuestos desde fuera de nuestro territorio, por personas con otra mentalidad, han dificultado el cumplimiento de esas tareas.



Todos sabemos que los mega-proyectos, la minería ilegal, la mega-minería, la tala irracional de la madera por foráneos para fines económicos, el conflicto armado, entre otros tantos ejemplos, han contribuido a que la autonomía organizativa y el ejercicio de nuestro derecho de administración de la tierra, poco a poco hayan ido perdiendo espacio.

Ahora es oportuno hacernos una pregunta más: ¿Son solo los Consejos Comunitarios los únicos en dar la cara por la defensa de este territorio? La respuesta es un grandísimo NO. Es más, ni siquiera somos en cuanto a la conservación de la biodiversidad los primeros responsables jurídicamente hablando. Es cierto, somos los dueños del territorio, pero lo que hay en ellos: su potencial biológico y ambiental es cosa del país entero, del planeta todo, y en ese sentido es la sociedad en su conjunto la que debe defender el bienestar de los bosques y ríos; de la riqueza étnica que hay en ella y que somos nosotros. El Estado entonces, a través de sus entidades oficiales por mandato de los artículos 7° y 8° de la Constitución, es quien tiene la primera obligación de velar porque los colombianos en su totalidad gocemos de la riqueza natural y étnica de la que nos han dotado.

Recordemos estos artículos de nuestra Constitución:

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

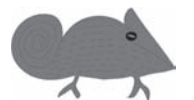
Hasta ahora queda claro que la protección de la territorialidad de nuestras comunidades es un trabajo donde, además de nosotros, interviene el Estado a través de instituciones oficiales como la Procuraduría Ambiental, CO-DEHOCÓ en el caso de nuestro departamento, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, quienes tienen mucho que ver por sus distintas competencias en este tema de la protección ambiental de nuestros territorios. Pero: ¿Y en cuanto a las personas? ¿Y acaso el cuidado del medio ambiente no es un medio para proteger lo más importante que somos los seres humanos? ¿Entonces, a quien le reclamamos por la satisfacción de las necesidades básicas que requiere el ser humano para tener calidad de vida digna? Estas son preguntas muy importantes, porque hemos estado hablando de los bosques y ríos,

dejando a un lado a quienes viven de ellos. Qué podríamos decir con relación al bienestar humano como un factor a considerar por los Consejos Comunitarios; yo creo que mucho. Para empezar, es tarea de nuestras organizaciones velar porque la repartición de la tierra sea justa, equilibrada y que evite la concentración de tierras en poquitas manos; esta tarea a mi criterio es muy importante si tenemos en cuenta que el conflicto armado que agobia a nuestra Nación hace más de seis décadas, tiene como causa problemas relacionados con la propiedad y distribución de la tierra; por tanto debemos dar ejemplo en nuestras comunidades de una repartición de la tierra justa y solidaria.

Dado el profundo arraigo de nuestras comunidades a su territorio, esta tarea resulta ser básica y determinante para que las personas que habitan el territorio vivan en paz y armónicamente. Sin embargo, no podemos olvidar que esta es solo una pequeña partecita de tantas que hacen que la vida de un ciudadano sea digna: hoy día, para que una persona pueda decir que su vida es digna se requiere más que ser dueño de un pedacito de tierra en este mundo; pues para ello, es decir, para ser felices y vivir tranquilos, debemos además

tener posibilidades de trabajo, o de hacer producir nuestras tierras y vivir de ellas; tener vías de comunicación que nos permitan comunicarnos con el mundo o las comunidades vecinas; centros de salud suficientes y cercanos; instituciones educativas donde nuestros hijos puedan aprender de las ciencias; agua potable, alcantarillado, electricidad permanente y el acceso a las ventajas que ha traído el avance en la ciencia y la tecnología. ¿Y a quién se le exige esto? ¿Son los Consejos Comunitarios los responsables por garantizar todas estas condiciones de vida digna? La respuesta es NO. Es aquí donde la coordinación con el departamento y los municipios se hace indispensable, pues son estas entidades territoriales las encargadas por mandato de nuestra Constitución y de la ley las encargadas de garantizar y de permitir a todos los ciudadanos el acceso al agua, al alcantarillado, a la salud, educación y todos estos bienes y servicios que hoy necesitamos.

En este punto la labor de los Consejos Comunitarios, de su presidente y junta directiva se hace muy importante, porque es aquí donde aparece la otra gran responsabilidad que tiene, y es la de llevar la vocería y de interlocutar en nombre de sus comunidades





ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ...

con el Estado y sus instituciones como lo son los departamentos y municipios. Si esa interlocución falla, quienes más sufrirán será la comunidad entera.

Miremos como nuestra Constitución Política, como documento jurídico más importante de nuestro país define a los municipios en su artículo 311:

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de

la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Si analizamos esta norma, nos encontramos con lo siguiente:

- La Constitución asigna a los municipios la responsabilidad de prestar los servicios públicos, los cuales son definidos por la ley 142 de 1994 en su artículo 1°, y son: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.
- En cuanto a las obras que se deban adelantar para el avance de las comunidades, la ley 388 de 1997 en su artículo 8° numeral 9° prescribe que son obras aquellas tendientes a dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los

residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

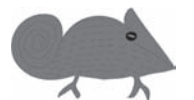
- En cuanto al ordenamiento de su territorio, la misma ley 388 de 1997 en su artículo 3° considera que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivo los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. En dicha responsabilidad la interlocución con los Consejos Comunitarios es clave ya que en el caso del alto Atrato es COCOMOPOCA el mayor propietario de tierras, y es con él con quien debe hacer las concertaciones para que la ordenación del territorio sea pertinente.
- Por último, la obligación que consagra la Constitución al Municipio de garantizar la participación comunitaria en el caso de las comunidades negras es además un derecho reforzado a través del

principio fundamental a la Consulta Previa.

En cuanto al departamento, es bueno decir que su función es fundamentalmente de intermediación entre los municipios y la Nación, y de agente coordinador y articulador de la acción de los municipios; es decir, que su intervención puede ser importante en la medida en que como comunidades necesitamos la intervención de varios municipios para la garantía de todos nuestros derechos y servicios públicos. En efecto el artículo 298 de la Constitución consagra:

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

En definitiva, nuestras comunidades a través de las directivas de COCOMOPOCA y con la coordinación del Departamento, como entidad articuladora de los municipios, y estos últimos, deben promover en conjunto, cada quien desde sus competencias y deberes legales, el desarrollo integral de todos y todas en el alto Atrato y cada uno de sus afluentes. ■



CONSEJO COMUNITARIO LOCAL

Se entiende por Consejo Comunitario Local, al conjunto de familias de la etnia negra de una comunidad, que se consideran la base de la organización.

Funciones del Consejo Comunitario local

1. Recolectar fondos para el fortalecimiento del mismo; y recolectar la Cuota de afiliación de \$2.000 y de cuota anual por familia anual.
2. Animar y promover la organización en la comunidad.
3. Velar por los intereses de la comunidad.
4. Comunicarse con la Junta del Consejo Comunitario Mayor permanentemente.
5. Buscarle solución a los problemas de la comunidad.
6. Trabajar por el establecimiento y mejoramiento de los servicios públicos.
7. Estar atentos en la difusión del marco jurídico en general

aplicable a las comunidades negras en Colombia.

8. Elegir un candidato por zona en los encuentros zonales que será nombrado por la Asamblea General de la zona para ser miembro de la Junta del Consejo Comunitario Mayor.
9. El Directivo de la zona presentará informe a la Asamblea General del Consejo Comunitario Mayor de las situaciones de su zona.

Cómo están conformados los Consejos Comunitarios

La Junta del Consejo Comunitario está compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- 2 Secretarios, Principal y Suplente.
- Tesorero.
- 2 Fiscales, Principal y Suplente.
- 2 Vocales, Principal y Suplente.



Junta del consejo comunitario mayor: es la encargada de dirigir el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato «CO-COMOPOCA»; mientras no esté reunida la Asamblea General.

Órganos de dirección y administración del consejo mayor

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor y su Representante Legal.

3. Los Consejos Comunitarios Locales.
4. El Comité Disciplinario.
5. Comité de Asuntos Territoriales.
6. Comité de Asuntos Inter-étnicos.
7. Comité de Género.
8. Comité Juvenil.

Funciones de la junta del Consejo Comunitario mayor

1. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria según el caso.
2. Conocer y defender el territorio del Alto Atrato.
3. Trabajar por la etno-educación de las comunidades.
4. Concientizar a las comunidades en torno a la organizacional.
5. Defender los derechos a los recursos naturales renovables y no renovables para las comunidades de la región.
6. Exigir el cumplimiento de la ley 70 de 1993.
7. Trabajar en la divulgación y reglamentación de la ley 70 de 1993.



8. Trabajar en las relaciones interétnicas con las comunidades indígenas, por la delimitación territorial y el fortalecimiento de las organizaciones.
9. Mantener informadas a las comunidades de los logros obtenidos y de las dificultades que se presenten.
10. Mantener relaciones de apoyo y solidaridad con otras organizaciones de base que luchan por los derechos de las comunidades.
11. Ser mediadores entre las comunidades y el Estado.
12. Buscar los medios para capacitar a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario Mayor de la OPOCA y de las comunidades.
13. Promover la organización en las comunidades en el Alto Atrato.
14. Realizar talleres de formación en las comunidades.
15. Cumplir los Estatutos.
16. Promover la reflexión sobre la cultura y el tipo de desarrollo que necesitan las comunidades.
17. Presentar proyectos económicos para su financiación.
18. Establecer comunicación interna y externa.
19. Verificar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios Locales, y darle capacitación permanente.
20. Velar por darle solución a los problemas de las zonas.
21. Visitar las zonas.
22. Hacer reuniones periódicas para planificar el trabajo.
23. Impulsar y servir de apoyo a los Consejos Comunitarios.
24. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA.
25. Crear comités de educación y deportes, salud, capacitación, finanzas y minas.



Miembros de la junta ampliada del consejo mayor

Nombres y apellidos	Cargo	Lugar de residencia
José Américo Mosquera Berrío	R. Legal	Doña Josefa – Municipio Atrato – Yuto.
Diocelino Rentería	Vicepresidente	Yarumal – municipio Lloró
Adolfo Guevara Rentería	Secretario	Bagadó cabecera municipal
Saturnino Arias Arias	Secretario (s)	Villa Claret- municipio Lloró
Glenis Esther Garrido Cossio	Tesorera	(Quibdó) Las Hamacas – Lloró
Luis Abel Rentería Mena	Fiscal	Samper - municipio Bagadó
Anastacia Palomeque Mena	Fiscal (s)	Engrivadó- municipio Bagadó
Álvaro Hinestroza Bermúdez	Vocal	Arenal – municipio de Atrato
Asnardo García Campaña	Vocal (s)	San Marino-municipio Bagadó
Melida Sther Guevara Rentería	C. Disciplinario	Bagadó cabecera municipal
Alexis Robledo Bejarano	C. Disciplinario	Doña Josefa –municipio Atrato
María Yolima Rentería Palacios	C. Disciplinario	Puerto Moreno – municipio Lloró
María Lucila Rentería	C. Disciplinario	
Pedro Nolasco Palacios B.	C. Disciplinario	Yuto - cabecera municipal
Everlides Cossio Rentería	C. Disciplinario	Lloró, cabecera municipal
Jesús Stuard Mena Buenaños	C. Territorial	Playa Bonita, municipio Bagadó
José Gil Córdoba Córdoba	C. Territorial	Samurindo – municipio Atrato
Jorge Eliécer Martínez	C. Territorial	

Que son los reglamentos internos

Los reglamentos internos son la guía para el funcionamiento correcto y pacífico de las comunidades afrodescendientes.

¿Para qué sirven los reglamentos internos?

Sirven para regular el funcionamiento interno de COCOMOPOCA desde el punto de vista social, organizativo, disciplinario, administrativo, político y comunitario, para lograr la consolidación del proceso organizativo y el logro de los objetivos genera-

Los reglamentos internos sirven para regular el funcionamiento interno de COCOMOPOCA desde el punto de vista social, organizativo, disciplinario, administrativo, político y comunitario.

les y específicos. De igual manera se pretende establecer un régimen disciplinario que permita tomar las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a que haya lugar. ■



Esperamos sus aportaciones para la elaboración del próximo boletín de *El Chingo*

Usted también puede colaborar en la elaboración de *El Chingo*. Las juntas de los Consejos Locales son responsables de coleccionar los aportes económicos para futuras publicaciones del boletín, y hacerlos llegar a la Junta Directiva en Quibdó.



FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL
DEPARTAMENTO PARA SERVICIO MUNDIAL
Programa Colombia

Esta publicación se hace en el marco del proyecto «Empoderamiento y Protección a los Defensores de Derechos Humanos y las Comunidades de Base en Colombia», financiado por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional - ASDI y ejecutado por la Iglesia Sueca / FLM Colombia y SweFOR.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representa la opinión oficial de las agencias u organizaciones cooperantes.